

Sincelejo, Sucre, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “*Entra Si Quieres*” con FMI No. 340-132115

Entra este Despacho a resolver la solicitud de corrección del nombre del predio que se encuentra inserto en el ordinal séptimo de la parte resolutive de la providencia que admite de calendas 04 de octubre del año en curso, en cuanto en la parte resolutive se hizo alusión respecto del “...predio denominado “*Entra Si Quieras*”, ubicado en la vereda Pajonalito, corregimiento Palmira, municipio San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-132115 de la ORIP Sincelejo...” empero, el nombre correcto del predio es: ENTRA SI QUIERES.

En este orden de ideas, es menester precisar lo reglado en el Artículo 286 del C. G.P., el cual establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En lo concerniente a la corrección del nombre del predio contenido en el ordinal séptimo, colocado en la parte resolutive del admisorio en mención, por ser procedente lo deprecado por la parte actora de conformidad a la normatividad citada, este Despacho Judicial bajo ese derrotero en lo tocante a la solicitud de corrección presentada, y, en consecuencia, se tiene que, si resulta procedente, por lo tanto, en ese sentido ha de hacerse un cambio de palabra¹, a lo que se procederá indicándose lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir lo anunciado en el ordinal séptimo de la parte resolutive del auto admisorio de calendas 04 de octubre del año 2021, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos

¹ Artículo 286 del C.G.P.

legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor LUIS EVELIO ZUÑIGA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.968.778, respecto del predio denominado “Entra Si Quieres”, ubicado en la vereda Pajonalito, corregimiento Palmira, municipio San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-132115 de la ORIP Sincelejo. En el edicto emplazatorio deberá especificarse las coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

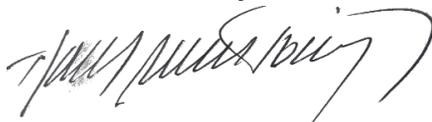
La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.”

SEGUNDO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI